

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la partes del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2020

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

RAD: 2018-00014

Alcance Recurso de reposición auto número 670 notificado en estados el 02 de Octubre de 2020 - Gustavo Grajales - RAD. 2018-014- Reorganización

Auxiliar Jurídico - Herrera Asociados <auxjuridico@herreraasociados.co>

Lun 05/10/2020 16:49

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico2 <juridico2@herreraasociados.co>

 1 archivos adjuntos (896 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO NUMERO 670.pdf;

Santiago de Cali, Octubre 05 de 2020

Señor

JUEZ

Libardo Antonio Blanco Silva

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA:GUSTAVO GRAJALES GOMEZ

RADICACIÓN: 2018-00014

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN auto número 670, notificado en estados el 02 de Octubre de 2020

GUSTAVO GRAJALES GOMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi Propio Nombre y Representación, como promotor dentro del presente proceso concursal, me permito interponer ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto número 670, notificado en estados el 02 de Octubre de 2020, por medio del cual despacho resolvió en su parte resolutive numeral segundo:

SEGUNDO: No impartir autorización de enajenación del inmueble solicitado por el promotor GUSTAVO GRAJALES, por lo expuesto en el pronunciamiento del numeral 1° de este auto.”

ARGUMENTANDO LO SIGUIENTE:

“Pronunciamiento del Despacho. Revisada la solicitud, no impartirá autorización de enajenación del inmueble objeto de la petición, por no encontrar razonada la venta como lo establece el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 que a la letra reza: “La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso”^[1].

[1] ARTÍCULO 17. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN CON RESPECTO AL DEUDOR. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.

La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso.

Ello significa que para evaluar este tipo de solicitudes es pertinente determinar como factor indispensable, la acreditación de la urgencia, necesidad y conveniencia, enmarcada dentro de los siguientes parámetros: a) Urgencia consiste en la imposibilidad de aplazar la operación, so pena de producirse efectos particularmente nocivos para la situación financiera de la empresa. b) Conveniencia se traslada en el impacto favorable de la operación en la situación financiera de la empresa. c) Necesidad refiere a que la operación sea indispensable para asegurar la continuidad de la empresa y la protección de los recursos con los cuales habrán de honrarse las obligaciones a su cargo.

1. PETICIÓN

Solicito, Señora Juez, revocar el numeral segundo del auto número 670, notificado en estados el 02 de Octubre de 2020, mediante el cual el Juzgado séptimo civil del circuito de oralidad de Cali, al no realizar la autorización del bien improductivo que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-513020, mismo que es de vital importancia para generar capital de trabajo que me permita la continuidad y pronta recuperación

1. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

El propósito del presente recurso es reiterar al despacho el sentido de mi petición, misma que no tiene otro propósito de informar algunos gastos de administración pendientes de pago adicionales a los ya enunciados, que serán cancelados con los valores antes citados

Así las cosas, reitero:

El Inmueble improductivo objeto de la anterior y actual petición tiene un valor comercial de \$175.000.000, cuya cuantía serviría para el pago del impuesto predial adeudado por ese bien (\$25.757.608) y la deuda al Banco de Bogotá (\$37.246.198), quedando un excedente que aportaría de manera importante como capital de trabajo para la continuidad de mis negocios y sobre todo, quedando la totalidad de mis acreencias cubiertas por los otros bienes que poseo.

Los recursos fruto de la venta son de gran ayuda para mi negocio, ya que con dichos emolumentos tengo la posibilidad de realizar una inyección de capital importante, realizando los gastos de administración que a continuación me permito relacionar:

Por lo anteriormente señalado, me permito informarle el uso pretendido de los valores antes citados:

- Impuesto predial, del inmueble objeto de venta, mismo que asciende a la suma (\$25.757.608
- Deuda al Banco de Bogotá (\$37.246.198).
- Obligaciones laborales concernientes a salarios y primas de servicios mismas que a la fecha ascienden a \$48.396.154.
- Mantenimientos vehículos, por un valor de \$15.571.317
- Proveedores, mismos que son necesario para el desarrollo de mi actividad comercial, valores que ascienden a la suma de \$48.028.723.

Como es bien conocido en la actualidad, nuestro país afronta una situación demasiado frágil en cuanto a su economía, como consecuencia de la actual pandemia denominada COVID 19. Dicha situación se ha visto reflejada en nuestros clientes ya que los pagos por el pago de transporte de mercancía lo están realizando a plazo más largos que los normalmente eran utilizados.

Ahora bien con la venta del inmueble identificado matricula inmobiliaria No. 370-513020, que solicito que actualmente reviste el carácter de improductivo y que por tanto no representa beneficios para la continuidad de mis negocios y muy por el contrario genera gastos de administración innecesarios dentro de mi actual proceso concursal, sería de gran utilidad al realizar la venta ya que se estaría realizando una inyección importante de capital, en pro de seguir dándole un impulso importante al giro ordinario de mi actividad comercial.

En ese sentido, me permito solicitar al despacho su anuencia para proceder con la venta del bien inmueble improductivo antes mencionado para con su producto cancelar las dos obligaciones mencionadas y con la diferencia darle un impulso importante y definitivo a mis negocios, lo que me permitirá salir avante en mi proceso de reorganización.

No sobra reiterar que los demás acreedores están perfectamente cubiertos con los otros bienes muebles que poseo.

El bien mueble antes descrito no genera ninguna plusvalía para el ejercicio de la actividad comercial que actualmente desempeño, sino que reviste el carácter de improductivo.

Como quiera que me encuentro optimizando los recursos financieros y monetarios canalizándolos para sacar adelante el proceso concursal, debo eliminar los gastos y/o costos superfluos como la administración e impuesto de un bien que no genera ningún tipo de renta, por lo contrario, está aumentando el pasivo a mi cargo.

En ese sentido, me permito solicitarle al despacho con el fin de eliminar gastos superfluos y utilizar los recursos en capital de trabajo, autorice la venta del que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-513020, antes mencionado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 1116.

Adjunto soportes de las deudas enunciadas, documentos de identidad de los posibles compradores, liquidación del impuesto predial adeudado y copia actualizada de la matricula inmobiliaria.

1. COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso de la referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

1. NOTIFICACIONES

MI DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES ES:

Calle 25Norte Número 5N-47 Oficina 323 centro comercial astrocentro

Teléfono: 3205602635

Correo electrónico: juridico2@herreraasociados.co

Atentamente,

GUSTAVO GRAJALES GOMEZ

C.C. 16.763.324

Anexo: Lo Enunciado

POR FAVOR CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE CORREO.

Cordialmente,

LUIS FELIPE BEJARANO REY

Auxiliar Jurídico Junior

HERRERA ASOCIADOS Y CIA S.A.S

Calle 25N 5N-47 OFC 323 PBX. 4854822

auxjuridico@herreraasociados.co

Visite nuestra pagina web. www.herreraasociados.co/

Herrera Asociados y Cia. S.A.S., en cumplimiento del Decreto 1377, el cual reglamenta la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales informa que los datos suministrados se encuentran debidamente protegidos. Para consultar el Aviso de Privacidad y la Política de Tratamiento de Información, y para autorizar el tratamiento de datos y/o para ejercer sus derechos puede dirigirse a la página web www.herreraasociados.co/ o hacer aqui: <http://herreraasociados.co/2016/11/08/politica-de-tratamiento-de-datos-personales/>

Santiago de Cali, Octubre 06 de 2.020

Señor

JUEZ

Libardo Antonio Blanco Silva

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Ciudad.

REFERENCIA: GUSTAVO GRAJALES GOMEZ

RADICACION: 2018-00014

ASUNTO: RECURSO REPOSICION auto número 670, notificado en estados el 02 de Octubre de 2020

GUSTAVO GRAJALES GOMEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi Propio Nombre y Representación, como promotor dentro del presente proceso concursal, me permito interponer ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto número 670, notificado en estados el 02 de Octubre de 2020, por medio del cual despacho resolvió en su parte resolutive numeral segundo:

“SEGUNDO: No impartir autorización de enajenación del inmueble solicitado por el promotor GUSTAVO GRAJALES, por lo expuesto en el pronunciamiento del numeral 1° de este auto.”

ARGUMENTANDO LO SIGUIENTE:

“Pronunciamiento del Despacho. Revisada la solicitud, no impartirá autorización de enajenación del inmueble objeto de la petición, por no encontrar razonada la venta como lo establece el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 que a la letra reza: “La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso”¹.

¹ ARTÍCULO 17. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN CON RESPECTO AL DEUDOR. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.

La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso.

Ello significa que para evaluar este tipo de solicitudes es pertinente determinar como factor indispensable, la acreditación de la urgencia, necesidad y conveniencia, enmarcada dentro de los siguientes parámetros: a) Urgencia consiste en la imposibilidad de aplazar la operación, so pena de producirse efectos particularmente nocivos para la situación financiera de la empresa. b) Conveniencia se traslada en el impacto favorable de la operación en la situación financiera de la empresa. c) Necesidad refiere a que la operación sea indispensable para asegurar la continuidad de la empresa y la protección de los recursos con los cuales habrán de honrarse las obligaciones a su cargo.

I. PETICIÓN

Solicito, Señora Juez, revocar el numeral segundo del auto número 670, notificado en estados el 02 de Octubre de 2020, mediante el cual el Juzgado séptimo civil del circuito de oralidad de Cali, al no realizar la autorización del bien improductivo que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-513020, mismo que es de vital importancia para generar capital de trabajo que me permita la continuidad y pronta recuperación.

II. SUSTENTACION DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

El propósito del presente recurso es reiterar al despacho el sentido de mi petición, misma que no tiene otro propósito de informar algunos gastos de administración pendientes de pago adicionales a los ya enunciados, que serán cancelados con los valores antes citados.

Así las cosas, reitero:

El Inmueble improductivo objeto de la anterior y actual petición tiene un valor comercial de \$175.000.000, cuya cuantía serviría para el pago del impuesto predial adeudado por ese bien (\$25.757.608) y la deuda al Banco de Bogotá (\$37.246.198), quedando un excedente que aportaría de manera importante como capital de trabajo para la continuidad de mis negocios y sobre todo, quedando la totalidad de mis acreencias cubiertas por los otros bienes que poseo.

Los recursos fruto de la venta son de gran ayuda para mi negocio, ya que con dichos emolumentos tengo la posibilidad de realizar una inyección de capital importante, realizando los gastos de administración que a continuación me permito relacionar:

En ese sentido, me permito solicitarle al despacho con el fin de eliminar gastos superfluos y utilizar los recursos en capital de trabajo, autorice la venta del que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-513020, antes mencionado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 1116.

Adjunto soportes de las deudas enunciadas, documentos de identidad de los posibles compradores, liquidación del impuesto predial adeudado y copia actualizada de la matricula inmobiliaria.

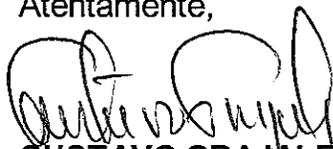
III. COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso de la referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

IV. NOTIFICACIONES

MI DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES ES:
Calle 25Norte Número 5N-47 Oficina 323 centro comercial astrocentro
Teléfono: 3205602635
Correo electrónico: juridico2@herreraasociados.co

Atentamente,



GUSTAVO GRAJALES GOMEZ
C.C. 16.763.324

Anexo: Lo Enunciado

CERTIFICACIÓN

Quienes suscriben este documento, Señor GUSTAVO GRAJALES GOMEZ actuando en su propio nombre y Representación y Contador Público Señora SANDRA RUIZ MUÑOZ Tarjeta Profesional Numero 34000-T, en su calidad de CONTADOR de la misma persona natural, certifican:

Que la persona natural, a la fecha tiene pendiente por pago las siguientes obligaciones, en el desarrollo de su actividad comercial, con corte a Octubre 05 de 2020.

Algunas de las obligaciones vencidas son las siguientes:

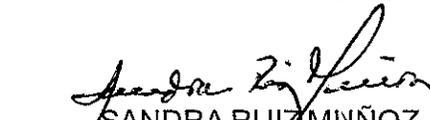
ACREEDOR	CONCEPTO	VALOR VENCIDO
Banco de Bogota	Obligación	\$37.246.198
Municipio de santiago de Cali	Impuesto predial	\$25.757.608
Empleados	Salarios y primas	\$48.396.154
Mantenimientos vehículos	Mantenimientos vehículos	\$15.571.317
Proveedores	Proveedores	\$48.028.723.
TOTAL		\$175.000.000

Igualmente certifico:

- 1) Que estas obligaciones han sido contraídas en su totalidad para el desempeño de mi objeto social (Transporte)

Se firma en Cali, a los cinco (5) días del mes de Octubre de 2020


GUSTAVO GRAJALES GOMEZ
Persona Natural Comerciante
CC 16.763.324


SANDRA RUIZ MUÑOZ
Contador Público
TP 34000-T

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO**

34000-T

SANDRA
RUIZ MUÑOZ
C.C. 31.885.437
RESOLUCION INSCRIPCION 079-T FECHA 17-IX-92
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Presidente  60099765



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 13.104.705

RODRIGUEZ CASTRO

APELLIDOS

ALBERTO

NOMBRES

Alberto Rodriguez Castro

FIRMA



27-NOV-1966

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 27.258.690

MONDRAGON CUENU

APELLIDOS

DAMICELLY

NOMBRES

Damicelly Mondragon C

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-FEB-1970

EL CHARCO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G.S. RH

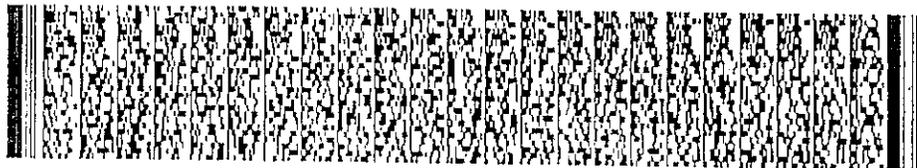
F

SEXO

29-SEP-1988 EL CHARCO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2304100-00222292-F-0027258690-20100309

0021529065A 1

27140237



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200127865027516386

Nro Matrícula: 370-513020

Página 1

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:15:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 01-09-1995 RADICACIÓN: 1995-66776 CON: ESCRITURA DE: 30-08-1995

CODIGO CATASTRAL: 760010100021100100004000000004 COD CATASTRAL ANT: 760010102110010000500000005

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1637 de fecha 24-08-95 en NOTARIA 15A de CALI CASA Y LOTE # 1 con area de 318 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

JOSE LUIS GIRALDO JARAMILLO, GUILLERMO ACED GARRIGA Y SILVIA ROSANA CACERES OCHOA ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ENGLOBE EFECTUADO MEDIANTE ESCR.#1625 DEL 10-08-94 NOT.15A DE CALI, REGISTRADA EL 19-08-94.-SILVIA ROSANA CACERES OCHOA ADQUIRO DERECHOS POR COMPRA A ANA MARIA Y SANTIAGO ACED GARRIGA SEGUN ESCR.#1625 DEL 10-08-94 NOT. 15A DE CALI, REGISTRADA EL 19-08-94.-ANA MARIA, GUILLERMO Y SANTIAGO ACED GARRIGA ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ACED ESPALLARGOS SATURNINO POR SENTENCIA 074 DEL 13-04-88 JDO. 4 C.CTO. REGISTRADA EL 17-05-88. ACED ESPALLARGOS SATURNINO ADQUIRO POR COMPRA A BUENO PLAZA ADOLFO POR ESCR.#1997 DE 12-08-83 NOT. 4 CALI REGISTRADA EL 27-08-83. Y EL OTRO LOTE QUE SE ENGLOBA ASI: 370-0010924 GIRALDO JARAMILLO JOSE LUIS ADQUIRO POR COMPRA A RAMIREZ SALGADO FRANCISCO POR ESCR.#3308 DEL 15-04-94 NOT.10 CALI, REGISTRADA EL 21-06-94 RAMIREZ SALGADO FRANCISCO ADQUIRO POR COMPRA A PEA MORENO ANA CECILIA POR ESCR.#544 DEL 16-03-70 NOT.3 DE CALI, REGISTRADA EL 09-05-70.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CALLE 38 A NORTE #3 N -113 URB/ PRADOS DEL NORTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 469284

NOTACION: Nro 001 Fecha: 30-08-1995 Radicación: 1995-66776

Doc: ESCRITURA 1637 del 24-08-1995 NOTARIA 15A de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ACED GARRIGA GUILLERMO	CC# 16632531	X
A: CACERES OCHOA SILVIA ROSANA	CC# 31296686	X
A: GIRALDO JARAMILLO JOSE LUIS	CC# 2727212	X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-12-1996 Radicación: 1996-96109

Doc: ESCRITURA 2575 del 02-12-1996 NOTARIA 15 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESC.#1637 DEL 24-08-96 NOTARIA 15 CALI. EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE LIQUIDA LA COMUNIDAD, QUEDANDO INMUEBLE 370-0513020 ADJUDICADO A JOSE LUIS GIRALDO Y 370-0513021 ADJUDICADO A SILVIA ROSANA CACERES Y GUILLERMO ACED GARRIGA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACED GARRIGA GUILLERMO	CC# 16632531
DE: CACERES OCHOA SILVIA ROSANA	CC# 31296686



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200127865027516386

Nro Matrícula: 370-513020

Página 2

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:15:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GIRALDO JARAMILLO JOSE LUIS

CC# 2727212 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-02-1997 Radicación: 1997-7240

Doc: ESCRITURA 0093 del 27-01-1997 NOTARIA 15 de CALI

VALOR ACTO: \$48,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA -MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA.- BOLETA F. # 1137831

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO JARAMILLO JOSE LUIS

CC# 2727212

A: GOMEZ CARRY ZAMIRA

CC# 29580297 X

A: GOMEZ MARTHA CECILIA

CC# 66946060 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-12-1998 Radicación: 1998-91216

Doc: ESCRITURA 1146 del 30-11-1998 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 50% , LIMITACION DOMINIO- 3A COLUMNA - BF#1378147 DE 04-12-98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ CARRY ZAMIRA

CC# 29580297

A: MARTINEZ GOMEZ ANA JIMENEZ

X 25%

A: MARTINEZ GOMEZ SARA

X 25%

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-11-2001 Radicación: 2001-78777

Doc: ESCRITURA 1803 del 30-08-2001 NOT.21 de CALI

VALOR ACTO: \$13,229,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50%.LIM.DOM.3A.COLUMNA.B.FISC.10036952

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ MARTHA CECILIA

CC# 66946060

A: GRAJALES GOMEZ, GUSTAVO

CC# 16763324 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-02-2003 Radicación: 2003-14687

Doc: AUTO 106 del 14-02-2003 JUZGADO 3 DE FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$26,533,000

ESPECIFICACION: REMATE DERECHO DE CUOTA: 0332 REMATE DERECHO DE CUOTA DEL 50%.-BF.#20033504 DEL 25-02-2003. (TERCERA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ GOMEZ ANA JIMENA

DE: MARTINEZ GOMEZ SARA

A: GRAJALES GOMEZ, GUSTAVO

CC# 16763324 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-08-2017 Radicación: 2017-87588

Doc: OFICIO 2899 del 14-08-2017 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pín No: 200127865027516386

Nro Matrícula: 370-513020

Página 4

Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 11:15:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

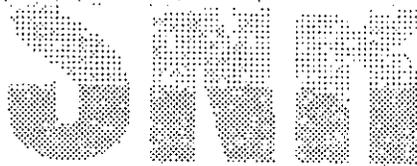
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-33855

FECHA: 27-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
y REGISTRO
La guarda de la fe pública

Desde el 1 de Noviembre 2019 la tarifa del Seguro Vida Deudor de su Tarjeta de Crédito será \$2,900 y cubrirá el saldo total de la deuda en caso de fallecimiento, incapacidad total permanente y enfermedad grave. Más información www.bancodebogota.com

GUSTAVO GRAJALES G
CL 38 A 3 101
PRADOS DEL NORTE
SANTIAGO DE CALI, VALLE 1929
Entrega: EM
68849 7

Fecha Facturación	Fecha Límite de Pago
31/12/2019	20/01/2020



Tarjeta Número	4657700002939992
----------------	------------------

Cupo Total	Cupo Disponible	Utilizaciones del Periodo
COMPRAS 20,000,000	0	0
AVANCES 20,000,000	0	0

Comprobante	Descripción	Fecha Transacción	Fecha Proceso	Plazo Original	Valor Original	Tasa Original Efectiva Anual	Valor Cuota Mes	Cuotas Pendientes de Cobro	Saldo Pendiente de Cobro
77000548 98648540	LEY 1116 SEG DEUD PREMIUM	24/05/2018 31/12/2019	24/05/2018 31/12/2019	01 00	20,000,000 2,900	0.000 0.000	0 2,900	01 00	20,000,000 0
-----	----- FIN MOVIMIENTOS -----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

PAGO MÍNIMO	
+ Compras	0
+ Avances y Diferidos	0
+ Sobrecupo	0
+ Intereses Corrientes (1)	1,672,456
reses de Mora (1)	60,723
+ Saldo en mora del mes anterior (1)	0
+ Otros cargos y débitos (3)	15,512,980
= Pago Mínimo	17,247,000

PAGO TOTAL	
Saldo Anterior	37,243,258
- Pagos y Créditos	0
+ Compras	0
+ Avances	0
+ Intereses Corrientes (2)	0
+ Intereses de Mora (2)	0
+ Otros cargos y débitos (3)	2,900
= Pago Total	37,246,158

PUNTOS	
Puntos mes anterior	0
Puntos acumulados mes (+)	0
Puntos redimidos/Vencidos mes	0
Saldo Total de Puntos	0



- (1) Incluye valores pendientes de pago de periodos anteriores
- (2) Incluye valores aplicados en el periodo actual
- (3) Incluye comisiones, ajustes y 4x1000

Consulte la política de Cobranzas, tasas y tarifas vigentes para todos sus productos en www.bancodebogota.com. Los gastos de cobranza están soportados en archivos del banco.

Tarjeta Número	Nombre
4657700002939992	GUSTAVO GRAJALES G
Efectivo \$ _____	
Cheque \$ _____	No. _____
Cargo en Cuenta \$ _____	Corriente <input type="checkbox"/> Ahorros <input type="checkbox"/> No. _____
Valor Pagado \$ _____	

Impreso por: disjopaper S.A.S. NIT: 660028580-2

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

08049 1-2